



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

2016 ABR 15 PM 2:43

OFICIALÍA DE PARTE

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D.

Oficio 2571 Expediente 9.0

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2016

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 84, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforma y adiciona con el párrafo segundo el artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez Primera Secretaria

Diputado Luis Vargas Gutiérrez Segundo Secretario

04 RECEBIDO 15 ABR. 2016 13:49 COORDINACION GENERAL JURIDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 84

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

**Artículo Único.** Se **reforma y adiciona** con el párrafo segundo el artículo 1550 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 1550.** Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de ley en los derechos, privilegios, acciones y garantías del acreedor, si el préstamo constare en documento auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

En caso de que dicha deuda sea derivada de un préstamo con garantía real se mantendrá inalterable la garantía original y su prelación, a efecto de evitar la constitución de una nueva garantía.»

TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016

DIPUTADA ~~MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ~~  
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario